

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que el día hoy siendo las 10:42 a.m. fue remitida por el H. Tribunal Superior de San Gil el oficio No.1190, por medio de la cual comunica que la señora Juez de este Despacho fue designada para decidir el impedimento propuesto por el señor Juez Promiscuo Municipal de Mogotes. Expediente que fue pasado al despacho el día de hoy a las 3:30 p.m. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 12 de diciembre de 2.023.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, doce de diciembre de dos mil veintitrés

REF: Acción de Tutela instaurada por HELBER JULIAN MESA SIERRA en contra del ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, DR. HERMES ORTIZ, como juez de policía ad hoc.

Viene al despacho la presente **ACCION DE TUTELA** instaurada por HELBER JULIAN MESA SIERRA en contra del ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, DR. HERMES ORTIZ, como juez de policía ad hoc, remitido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, con impedimento propuesto por el señor Juez Promiscuo Municipal de Mogotes.

Mediante providencia del 7 de diciembre del año en curso, el Juez Promiscuo Municipal de Mogotes, se declaró impedido de la acción de tutela promovida por HELBER JULIAN MESA SIERRA, fundamentando como tal, la enemistad recíproca y actual respecto del accionante, existiendo sentimientos que le impiden fallar de manera imparcial, al desbordar su paciencia y tolerancia ante el infundado hostigamiento del gestor contra el buen nombre y ética profesional del juzgador y al no existir despacho de la misma categoría en esa localidad, ordenó enviar el amparo al Juzgado Promiscuo Municipal de San Joaquín, lugar más cercano para que adopte las determinaciones que el caso amerita.

Teniendo en cuenta lo argumentado por el Juez de Mogotes, considera esta operadora judicial que se encuentra fundamentada la causal invocada, razón por la cual acepta el impedimento y en consecuencia procederá asumir el conocimiento de la presente acción.

En cumplimiento de lo anterior, se procede a darle trámite a la presente ACCION DE TUTELA instaurada por HELBER JULIAN MESA SIERRA en contra del ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, DR. HERMES ORTIZ, como juez de policía ad hoc, la que según el tutelante, está orientada a garantizar y proteger los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD PERSONAL, DERECHOS DEL NIÑO consagrados en nuestra Carta Política.

El Juzgado considera necesario de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1.991 solicitar al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, DR. HERMES ORTIZ, como juez de policía ad hoc que, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción; así mismo, envíe los documentos que considere necesarios, entre ellos, las actuaciones administrativas relacionadas con el proceso de policía 007/20 y 045-23.

De acuerdo a las previsiones del Decreto 2591 de 1.991, debe advertírsele lo siguiente:

- Si el informe no es contestado se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción (art. 20 del Decreto 2591 de 1.991)
- El informe se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.
- La inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1.991.

Teniendo lo argumentado en el escrito de tutela, se hace necesario REQUERIR al accionante HELBER JULIAN MESA SIERRA para que aclare porque en el acápite de "NOMBRE DEL AUTOR DE LA AMENAZA O AGRAVIO" señala el proceso de policía 045-23, cuando dentro de los hechos que fundamental la presente acción no se refiere a mencionado proceso, sino al 007 de 2.020, asimismo, para que informe de manera clara y precisa lo correspondiente al proceso 045/23. Y por último, para que informe a cuál autoridad se debe oficiar para que suministre las pruebas que pretende hacer valer. En cuanto a los procesos de tutela mencionados en el escrito, se le solicita allegue las sentencias que hagan parte de estas.

Con el fin de establecer si se han violado o vulnerado los derechos constitucionales fundamentales invocados, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga (Sder.),

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el Juez Promiscuo Municipal de Mogotes.

SEGUNDO: DARLE el trámite correspondiente a la presente ACCION DE TUTELA instaurada por HELBER JULIAN MESA SIERRA.

TERCERO: ADMITIR la solicitud de ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por HELBER JULIAN MESA SIERRA en contra del ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, DR. HERMES ORTIZ, como juez de policía ad hoc.

CUARTO: NOTIFICAR la admisión de la tutela al accionante y al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, DR. HERMES ORTIZ, como juez de policía ad hoc

QUINTO: REQUIÉRASE al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, DR. HERMES ORTIZ, como juez de policía ad hoc, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie al respecto y envíe los documentos que considere necesarios, entre ellos, las actuaciones administrativas relacionadas con el proceso de policía 007/20 y 045/23.

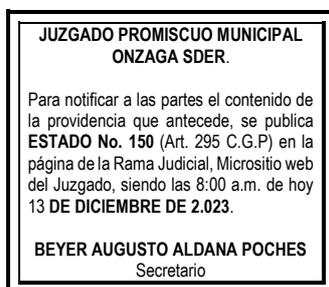
SEXTO: REQUERIR al accionante HELBER JULIAN MESA SIERRA REQUERIR al accionante HELBER JULIAN MESA SIERRA para que aclare porque en el acápite de "NOMBRE DEL AUTOR DE LA AMENAZA O AGRAVIO" señala el proceso de policía 045-23, cuando dentro de los hechos que fundamental la presente acción no se refiere a mencionado proceso, sino al 007 de 2.020, asimismo, para que informe de manera clara y precisa lo correspondiente al proceso 045/23. Y por último, para que informe a cuál autoridad se debe oficiar para que suministre las pruebas que pretende hacer valer. En cuanto a los procesos de tutela mencionados en el escrito, se le solicita allegue las sentencias que hagan parte de estas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir en el término legal señalado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZA

Cabm



Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c126901137c4e85d816cba1379f5f3268bf551018e87eda3a035c98e0d41078**

Documento generado en 12/12/2023 04:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>